

**ESTATUTO**  
**DEL PARTIDO ANTICORRUPCIÓN COSTARRICENSE**  
**TÍTULO PRIMERO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTALES: PARTIDO ANTICORRUPCIÓN COSTARRICENSE,** a partir de hoy "El Partido" de nivel a escala cantonal del cantón central de la provincia de San José, por el cual se solicita su inscripción y el cual se organiza de conformidad a la Constitución Política y de conformidad a la legislación vigente, nuestro compromiso fundamental es respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica y con sujeción a lo establecido con el artículo noventa y ocho de la misma legislación electoral vigente, así como con los principios y normas que se establecen en el presente estatuto; velar por la promoción integral de cada costarricense; evitar la discriminación; velar por la independencia de los Poderes de la República, y por la efectividad funcional de los órganos institucionales del estado costarricense; embanderar a Costa Rica en un ambiente de paz, libertad, igualdad, solidaridad, democracia y justicia social, asegurar en la medida de lo posible de acuerdo a los factores de razonabilidad y viabilidad la representación de paridad sobre el derecho a la libre participación y la equidad por género en la estructura del partido y en las papeletas de elección popular, para que se respete en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular, y en el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en esas nóminas de conformidad con la Ley y el estatuto del partido: Su domicilio social será en San José, Paso Ancho, Residencial Monte Azul, casa trece-D. En caso de cambio de domicilio legal deberá hacerse por reforma estatutaria aprobado por la Asamblea Cantonal Superior.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA DIVISA:** Será una bandera de forma rectangular con tres franjas horizontales: la superior de color azul pantone 19-4045 TCX LAPIZ BLUE una segunda central de color amarillo pantone 13-0755 TPX PRIMORSE YELLOW con letras SIGLAS en mayúscula de PACO (Partido Anticorrupción Costarricense) negro el cual se distinguirá con la letra ARIAL BLACK y pertenece al código Pantone 6C mezcla C-100 M-100 Y-100 B-100 y se colocará en la franja amarilla central de la bandera y una tercer franja inferior de color azul 19-4045 TCX LAPIZ BLUE. El color azul representa el cielo como representación de la virtud, talento humano y la lucha por la paz y el desarrollo del Estado. El amarillo representa el esfuerzo que realiza día a día cada patriota costarricense, para producir bienestar para la patria y para sí mismo, el pan de cada día, su familia y en amor por su país y su institucionalidad.

**ARTÍCULO TERCERO: EL PARTIDO EXPRESA SU VOLUNTAD INSTITUCIONAL** de no subordinar nuestras decisiones ni acciones políticas a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, esta prohibición no impedirá que el partido integre organizaciones internacionales, participe en sus reuniones y suscriba declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del estado costarricense, de igual manera en este acto formalizamos promesa de respetar el orden constitucional de la República.

**ARTÍCULO CUARTO: LA IDEOLOGÍA DEL PARTIDO ANTICORRUPCIÓN COSTARRICENSE** es eminentemente social patriota costarricense, que pretende unificar, ideológica y programáticamente a las corrientes filosófico-políticas que han contribuido a la construcción de la democracia nacional, tales como: el pensamiento social de la iglesia católica, el cristianismo; todas las denominaciones y religiones en pro del bien común así las ideologías que

promocionan y profesan la democracia nacional y su soberanía, se fundamenta en la Constitución Política de la República, cree en la libertad como ausencia de coacción arbitraria, en la persona humana como sujeto y fin del orden social, en un pleno estado de derecho y en el desarrollo integral sostenible. El partido Anticorrupción Costarricense concibe la política como un medio patriótico legítimo y válido para el acceso al poder en beneficio del desarrollo socioeconómico, cultural y tecnológico de la nación y sus habitantes, y su fin social patriótico es fortalecer y poner en marcha la democracia participativa, la libertad, la justicia socioeconómica y cultural, la prosperidad, luchar contra la corrupción política pública y privada, la seguridad y la paz. Aspira a mantener la unidad, solidaridad y justicia, constituyendo su esencia patriótica en el ser humano, alcanzando una sociedad libre, igualitaria, democrática, pluralista, justa y solidaria en la que se garantice esencialmente el derecho a la vida, trabajo, al desarrollo tecnológico y cultural, educación, salud, participación ciudadana, organización, toma de decisiones, identidad cultural, riqueza nacional y a la prosperidad privada y tecnológica. El partido respeta las tradiciones históricas civilistas del país, su organización electoral y cree que el sufragio es una función cívica primordial que se ejerce en votación directa y secreta por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil durante los procesos electorales. El partido defiende la naturaleza de los principios universales de una Costa Rica democrática, libre e independiente. Cree en que toda persona es sujeto de derechos y valores y que nadie puede arrogarse la soberanía y el que lo hiciere comete delito de traición a la Patria. Luchará por el desarrollo y bienestar integral de todos los costarricenses.

## **ARTÍCULO QUINTO: LOS FINES, PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS Y POSTULADOS DOCTRINALES DEL PARTIDO SON:**

**Uno. Libertad.** Entiéndase como la ausencia de coacción arbitraria y como elemento esencial para la convivencia y el desarrollo y el derecho de todo individuo de hacer todo aquello que la ley le permite, la libertad es lo contrario a la servidumbre o al cautiverio.

**Dos. Democracia.** En el partido Anticorrupción Costarricense "PACO" se promueve el fortalecimiento y profundización de una democracia real, funcional y participativa, reconociendo y respetando el carácter multiétnico, y representativa, donde prevalezca la institucionalidad y el estado de derecho.

**Tres. Unidad.** El partido Anticorrupción Costarricense tiene una concepción unitaria y se esfuerza por una Costa Rica unida, sin exclusiones, y considera vital este principio para el desarrollo integral y la democracia.

**Cuatro. Solidaridad.** El bien común se logrará únicamente con el esfuerzo solidario de todos los costarricenses y de las instituciones del Estado.

**Cinco. Amor a la Patria.** Todo patriota debe tener como principio amar a la patria y todo lo que integralmente representa procurando su bienestar.

**Seis. Reconciliación Nacional.** El partido Anticorrupción Costarricense considera fundamental desarrollar una cultura de paz y justicia social que logre la unión, la convivencia pacífica de los costarricenses, para el desarrollo económico, político, social, cultural y tecnológico. Concibiéndose la paz y la reconciliación

nacional como el compromiso genuino de los diversos actores de la sociedad y el Estado.

**Siete. Búsqueda de consensos.** El partido Anticorrupción Costarricense considera que las políticas públicas no deben ser únicamente participativas sino consensuadas, siendo indispensable para la gestación de un proyecto democrático y para la solución de conflictos por la vía pacífica.

**Ocho. Reconocimiento de grupos vulnerables.** Comprende la realidad de los sectores sociales más vulnerables o de mayor riesgo y actúa consecuentemente porque se mejore calidad de vida, tanto de mujeres, hombres, niños, ancianos y discapacitados sin discriminación alguna.

**Nueve. Participación de la juventud.** El desarrollo integral requiere de la participación de la juventud y que sus inquietudes y propuestas sean consideradas en las políticas públicas, por lo que el partido Anticorrupción Costarricense considera a la juventud como la columna esencial en la articulación de un proyecto nacional.

**Diez. Diversidad.** Costa Rica es un país con diversidad étnica, cultural y lingüística, su reconocimiento es básico para lograr la unidad nacional; por lo que el partido Anticorrupción Costarricense lucha para eliminar cualquier forma de discriminación, siendo los pueblos indígenas un baluarte para el proyecto nacional, dado que sus formas de organización, tradiciones y valores son parte de la nacionalidad costarricense. El tema migratorio cobra relevancia dentro del Estado moderno. En una época convulsa y agitada por toda clase de amenazas el asunto migratorio no puede ser relegado a un segundo plano y menos aún

manejado con menoscabo de los más elementales principios sobre los cuales descansa la seguridad del ciudadano y del Estado mismo. La protección de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas del país contra el ingreso ilegal de personas, armas, drogas y contrabando es vital para la seguridad nacional, así como para la prosperidad económica de la Nación, aeropuertos, muelles, y fronteras deben contar permanentemente con la seguridad necesaria durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. El Estado costarricense debe destinar y movilizar los recursos que sean necesarios para que de manera sensata y eficaz se proteja y garantice mejor la seguridad individual, colectiva, privada, pública y fronteriza del país, así como el sistema y las leyes migratorias. El Estado debe de inmediato emprender la copiosa tarea de dotar y movilizar a un nivel sin precedente el personal idóneo, tecnología de punta y los recursos necesarios a estos centros estratégicos de nuestra geografía nacional. De igual manera debe asegurarse que los recursos se apliquen de manera concienzuda y transparente. Hoy más que nunca la seguridad territorial es cosa que nos atañe a todos los ciudadanos. Las comunidades fronterizas están llamadas a colaborar mano a mano con las autoridades nacionales cuando se trate de proteger la integridad del territorio nacional. No debemos jamás volver a tolerar que ciudadanos de otros países fueren su entrada al territorio nacional y quebranten el estado de derecho a vista y paciencia de las autoridades nacionales. No debemos permitir que quienes habiendo cometido tales desmanes deambulen como fantasmas de media noche en espera de encontrar la manera igualmente ilegal de salir del país.

**Once. Participación de la mujer.** El partido Anticorrupción Costarricense promulga la igualdad de oportunidades, participación, derechos y obligaciones de género, constituyendo la mujer un factor indispensable en el tejido del proyecto nacional, por lo que lucha por establecer y garantizar dicha igualdad.

**Doce. Liderazgo y mística.** Todo Patriota debe promover su liderazgo y mística de servicio y responsabilidad para con Costa Rica.

**Trece. Protección.** Los parques nacionales deben estar protegidos por el futuro. Esto incluye las reservas que se están adoptando para obtener beneficios privados. Las playas y el acceso a ellas deben ser libres y sin trabas para todos, ordenamiento de malecones y vallas que destruyen la belleza de los paisajes nacionales.

**Catorce. POSTULADOS PATRIOTICOS Y POLÍTICOS:** El partido Anticorrupción Costarricense está constituido por personas y grupos que provienen de diferentes corrientes del pensamiento patriótico democrático participativo en Costa Rica inclusive los declarados abstencionistas y todas las personas que aportan valores y principios para honrar a la Patria, los comparten con los demás e integran en función de la concreción de los objetivos nacionales. Por lo que El partido Anticorrupción Costarricense reconoce que cada quien es libre y responsable ante su propia conciencia, ante su comunidad y ante Dios, concibe a la persona humana y a la sociedad en un proceso constante de superación, lucha y se esfuerza por la democratización plena del Estado, el gobierno y la sociedad, cree que las relaciones en el ámbito local, nacional e internacional están basadas en la solidaridad, el estado de derecho y en la justicia social. El partido impulsa reformas para adecuar la institucionalidad

costarricense a las realidades políticas y sociales modernas, donde las personas exigen una mayor participación democrática e incidencia en las decisiones de sus gobiernos, en concordancia con los principios del Estado Abierto. Consideramos que Costa Rica debe evolucionar hacia un sistema parlamentario, y debe implementar a la brevedad las reformas electorales necesarias para elegir por nombre las diputaciones, resguardando siempre el principio de proporcionalidad y la cohesión dentro de las fuerzas políticas. Además, se deben profundizar los instrumentos y mecanismos de democracia participativa formales que existen en el país.

**Quince. POSTULADOS ECONÓMICOS:** Basado en una economía social de mercado creemos que cada costarricense suma para sacar adelante la economía que nos dará un sendero exitoso para el país. Porque creemos en una sociedad libre, respetuosa de la propiedad privada, cooperativismo, solidarismo, organizaciones sociales que nutren los derechos laborales y comunales de justicia social y su desarrollo responsable, tolerante, participativa, convencidos que solo por medio del trabajo, competencia, eficiencia y eficacia se podrá alcanzar la prosperidad y el desarrollo económico con equidad, sin paternalismos, ni demagogias. Velando porque todas las actividades económicas que se desarrollen sean éticas y en función social de la libertad empresarial y organización asociativa en las comunidades del país.

**Dieciséis. POSTULADOS SOCIALES:** El desarrollo social es una condición estructural para lograr el crecimiento económico y una mejor inserción en la economía mundial, por lo que el partido Anticorrupción Costarricense afirma que el Estado tiene la responsabilidad de velar por el bien común de la población mediante el desarrollo social y la prestación de servicios públicos con prioridad



hacia la salud, educación, seguridad, infraestructura, cultura, avance tecnológico y vivienda. Involucrando para esto a la comunidad organizada como gestores de su propio desarrollo e impedir que se produzcan procesos de exclusión social, económica, marginación y empobrecimiento.

**Diecisiete. POSTULADOS CULTURALES.** El partido Anticorrupción Costarricense reconoce y apoya la diversidad cultural, lingüística y étnica que conforma la nación costarricense y afirma su esfuerzo por lograr la conservación, protección y divulgación de su riqueza y patrimonio cultural milenario; así como estimular y fomentar una mayor participación de los costarricenses en el desarrollo y progreso cultural en el marco de la unidad nacional, destacándose el compromiso y la voluntad de luchar contra la discriminación y se reconoce que una política educativa cultural debe orientarse al reconocimiento, respeto y fomento de los valores de nuestra diversidad.

**Dieciocho. POSTULADOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.** El partido Anticorrupción Costarricense "PACO", se solidariza con los pueblos que luchan por su libertad, independencia y autodeterminación y creen que las relaciones internacionales del país deben estar orientadas a contribuir a la consecución de los objetivos nacionales, reconociendo que están basadas en un clima de respeto mutuo, apoyando los esfuerzos de integración centroamericana y apoyando e incentivando a los sectores productivos a desarrollar niveles de competitividad para la mejor inserción en el mundo globalizado.

## **TÍTULO SEGUNDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.** Son miembros militantes del partido Anticorrupción Costarricense, todos los costarricenses y ciudadanos de filiación democrática que se inscriban dando su adhesión escrita al partido y sean congruentes con los fundamentos y propósitos del partido, que acojan los principios y programas que establecen la Carta Fundamental y el estatuto. El miembro adquiere un compromiso personal y moral indisoluble, que se debe mantener en todas sus actuaciones, especialmente en aquellas que tienen relación con la actividad política y contribuyan económicamente de acuerdo con los reglamentos. El partido garantiza entre otros derechos a quienes lo integren formalmente el derecho a la libre afiliación y desafiliación, derecho a la libre participación equitativa de género, derecho a la capacitación y formación política y patriótica, respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos aplicado por los órganos y autoridades del partido, derecho a elegir y ser electo en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular, derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y libre expresión de las ideas, accionar los recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a Ley o al estatuto, y para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas, incluyendo cuando ocupen cargos públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ASPIRACIÓN A CARGOS O CANDIDATURAS:** siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

**a)** Compromiso de contribuir mediante donación económica al mantenimiento y su infraestructura del partido con excepción de que demuestre que no lo puede hacer, por lo que deberá contribuir en especie prestando servicio ad-honorem por

lo menos por cuatro horas a la semana, según lo asigne el Comité Ejecutivo Superior Cantonal.

**b)** El partidario no debe contar con condenas o sentencias en firme por delitos dolosos contra la integridad física de otra persona, estafa, peculado, malversación de fondos, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o enriquecimiento ilícito.

**c)** Tener condición de adherente al partido por un plazo al menos dos meses antes de la elección interna. Se excluyen de este rubro los (as) menores de edad y funcionarios (as) o ex-funcionarios (as) con prohibición electoral. En caso de incumplimiento del compromiso previsto en el inciso a), a partir del primer mes cumplido de asumido el cargo o candidatura, iniciará el debido proceso para destituir del partido a la persona y procederá a la sustitución respectiva a más tardar en los en los próximos treinta días naturales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Serán cuestionados aquellos partidarios que hacen comentarios sin prueba, daños y perjuicios que se demuestre mediante el Tribunal de Ética y Disciplina del partido, que vayan contra el buen nombre y prestigio de los compañeros o del propio partido y de la institucionalidad del país. Se establece la obligación para todos sus miembros, de fortalecer la solidaridad y unión interna de la organización partidaria y de ventilar los desacuerdos y confrontaciones mediante el diálogo entre las partes involucradas, para lo cual podrá acudir para que medie en pro de la paz interna de los Órganos formales del partido. Los partidarios no podrán crear ni organizar otros órganos diferentes a los que aquí se estatuyen, ni podrán constituir grupos de presión u órganos de cualquier clase públicos o privados para actuar dentro o fuera o contra el partido o para realizar cualquier clase de acción política interna o externa que

corresponda decidir a los órganos competentes del partido, de acuerdo con este estatuto, dichos actos se elevarán al Tribunal de Ética y Disciplina del partido.

#### **ARTÍCULO CUARTO: CONSTITUYEN DEBERES DE LOS PARTIDARIOS:**

- a)** Ser fiel a los principios ideológicos y programáticos del partido; y efectuar un eficaz y eficiente proselitismo para ampliar y profundizar las bases del partido;
- b)** Es necesario obedecer la línea político electoral del partido, respecto de las normas estatutarias, reglamentarias, acuerdos, resoluciones, e instrucciones impartidas por las autoridades del partido;
- c)** Contribuir y participar activamente en las movilizaciones, concentraciones y demás actos públicos que organice el partido;
- d)** Profundizar personalmente su capacitación ideológica y política;
- e)** Cumplir con diligencia y lealtad las misiones del bien común que se le encomienden por parte de las autoridades del partido;
- f)** Propiciar el compañerismo y la unión de los miembros del partido;
- g)** Participar en todos los procesos electorales del partido;
- h)** Mantener la puntualidad a las Asambleas y actos que en ejercicio de sus atribuciones convoquen los órganos del partido;
- i)** Ser objetivo a la crítica y la auto-crítica internas;
- j)** Contribuir económicamente con el partido, en tanto los partidarios que no puedan cumplir deberán dar trabajo en especie según acuerdo con las autoridades del partido.
- k)** Respetar y cumplir con disciplina las directrices, instrucciones, acuerdos, resoluciones emanadas de los órganos del partido, que actúen en ejercicio de sus competencias;
- l)** Ejercer el derecho al voto en los procesos electorales a que se refiere este estatuto;

- m)** Elegir y ser electo en los cargos de dirección y representación del partido;
- n)** Ejercer con responsabilidad, honestidad y corrección, las funciones para las cuales hayan sido electos o designados;
- o)** Cumplir con los derechos y deberes contemplados en los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del Código Electoral. La Secretaría de Aspectos Electorales mantendrá un Registro actualizado de los miembros del partido;
- p)** Respetar la Ley electoral, cumplir los acuerdos de los órganos directivos del partido, evitar la violencia física o verbal, ser respetuosos en los procesos con los demás, respetar la ideología y doctrina del partido y ayudar en su definición y actualización.

#### **ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS DE LOS PARTIDARIOS:**

- a)** Afiliarse y desafilarse libremente de forma voluntaria.
- b)** Elegir y ser electo en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular, demostrando que se cumpla con los requisitos de Ley, el estatuto vigente y los reglamentos partidarios.
- c)** Participar en forma equitativa en materia de género.
- d)** Disentir de los acuerdos que se opongan a las leyes, estatuto y reglamentos del partido.
- e)** Participar en la formación política que promueve el partido o los órganos electorales en materias de organización ciudadana, derechos humanos, constitución política, igualdad y paridad de género y en todo aquello que tenga que ver con el desempeño de las actividades públicas cuando fueron electos para ejercerlas.
- f)** Participar ante los órganos del partido en los proyectos, ideas, criterios y observaciones que generen mejorar la buena marcha de este.

**g)** Cooperar en la formulación de estrategias, postulados, políticas, posiciones del partido frente a los problemas nacionales e internacionales, respetando los principios de la democracia interna.

**h)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución;

**i)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y expresiones injuriosas, calumniosas o difamatorias dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos y organizaciones de cualquier tipo;

**j)** respetar y cumplir con todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido, así como respetar la orientación ideológica del partido y a definir su definición frente a los cambios sociales, culturales, y económicos de la realidad nacional y participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás;

**k)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

**l)** Impugnar, pedir anulación y tramitar recursos de amparo de acuerdos de la asamblea ante el Tribunal Supremo de Elecciones para la protección de los derechos y libertades político electoral.

**m)** Se le respete el debido proceso en la aplicación de los procedimientos sancionatorios, puede conocer todos los acuerdos o documentos que comprometa al partido o a sus órganos, poder ejercitar las acciones, recursos internos y jurisdiccionales sobre actuaciones y acuerdos indebidos.

**ARTÍCULO SEXTO: DE LA JUVENTUD DE PACO.** Se denominarán Brigadas de Juventud Pacoístas todas aquellas que se funden en el Cantón Central, mediante la incorporación de un **COMITÉ EJECUTIVO JUVENIL DE PACO** designado por el Comité Ejecutivo Cantonal Superior y aprobado por la Asamblea Cantonal y su nombramiento se hará por un plazo de tres años con cargo de

Presidente, Secretario, Vocal y sus respectivos suplentes, todos deberán tener entre dieciocho años a treinta años de edad. Deberá de cumplirse con la Ley en cuanto a la Equidad de Género. Les corresponde vincularse como representantes del partido con personas y órganos juveniles de nivel provincial y nacional y transmitir y fortalecer los principios y postulados que orientan al partido y promover la participación de los ciudadanos. Deberán presentar un informe trimestral al Comité Ejecutivo Cantonal Superior y será de conocimiento de la Asamblea Cantonal Superior. La juventud Pacoísta tendrá una participación efectiva del veinte por ciento en todos los órganos internos y dentro de las nóminas de las candidaturas.

### **TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para mejor desarrollo de sus funciones el partido se nutrirá de los siguientes órganos internos:

- a)** Asamblea Cantonal Superior.
- b)** Comité Ejecutivo Cantonal Superior.
- c)** Tribunal de Elecciones Internas.
- d)** Tribunal de Ética y Disciplina.
- e)** Tribunal de Alzada.
- f)** Fiscalía.

Los integrantes de estos tribunales serán nombrados por mayoría simple de los miembros presentes en la Asamblea.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTIDO:** Son organismos de representación legal los siguientes:

- a) Asamblea Cantonal Superior.
- b). El Comité Ejecutivo Cantonal Superior.

El partido deberá incluir todas las actas de todos los acuerdos aprobados y elevarlos para ser aprobados y ratificados por la Asamblea Cantonal Superior y el Comité Ejecutivo Cantonal Superior deberá ponerlos en ejecución, y deberá velar que se consignen en los libros de las actas legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. Así también los acuerdos y sus actas de los demás órganos internos partidarios deberán consignarlos en los respectivos libros de actas visados y todo será custodiado por el Secretario del órgano respectivo y las actas serán firmadas por el Presidente de dicho órgano.

**ARTÍCULO TERCERO: LOS PARTIDARIOS DE PACO** podrán organizarse en grupos de base de la siguiente manera:

- a) Brigadas de vecindario, barrio o caserío;
- b) Brigadas de centro de trabajo; y
- c) Brigadas gremiales o de actividades afines a organizaciones sociales, culturales, deportivas y comunales, organizaciones de bienestar social. Para ingresar a una brigada se requerirá firmar la boleta de adhesión al partido. La dirigencia cantonal debe promover la organización de las brigadas y éstas deberán contar con la aprobación por cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal Superior. Las brigadas se integran con partidarios, entre ellos designarán y deberán reunirse según acuerden con el coordinador. Los demás que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos respectivos.



**ARTÍCULO CUARTO: LA ASAMBLEA CANTONAL SUPERIOR** estará constituida por electores del cantón afines que participen en la asamblea cantonal y acaten lo dispuesto de la agenda para tal fin, una vez ratificados por la Asamblea Cantonal como máxima autoridad del cantón, sus acuerdos serán notificados y ejecutados por el Comité Ejecutivo Cantonal Superior hacia los demás órganos internos del partido para que instruyan lo aprobado, sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Cantonal Superior.

**ARTÍCULO QUINTO: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL SUPERIOR:**

- a)** Elegir a los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal Superior, Presidente, Secretario General, Tesorero y sus respectivos suplentes por mayoría simple o unánime, quienes suplirán a los titulares en su ausencia, asegurando la representación de la equidad de género y elegirá un Fiscal sin suplente.
- b)** Verificar la inscripción de los participantes mediante la boleta respectiva que aspiran a ser candidatos a las Alcaldías municipales, vicealcaldías, regidores y síndicos propietarios y sus suplentes, miembros del Concejo de Distrito de acuerdo con los requisitos exigidos para estos cargos de elección popular.
- c)** En cuanto al procedimiento para la designación de candidaturas, la Asamblea Cantonal deberá sesionar con un mínimo de tres miembros, éste deberá cumplirse tanto en la primera como en la segunda convocatoria, toda vez que para la validez de los acuerdos tomados ante el Tribunal Supremo de Elecciones, las asambleas deberán ser fiscalizadas por un delegado designado por el Departamento de Registro de Partidos Políticos y cumplir con el quórum, para que estos tengan eficacia ante el organismo electoral. De toda forma tanto en la primera convocatoria como si tuviera que sesionar con la segunda convocatoria

según el día, mes, año y hora notificado a los asambleístas, se procederá a la elección de los postulantes a regidores propietarios y suplentes y síndicos propietarios y suplentes, y miembros del concejo de distrito, se hará por papeletas, en ellas deberá incluirse los nombres y apellidos completos de los candidatos a puestos propietarios y suplentes, dicha papeleta se presentará hasta con un tiempo de veinticuatro horas antes de la Sesión en primera instancia a la Secretaría del Comité Ejecutivo Cantonal Superior, todos los puestos indicados serán electos por mayoría simple o por unanimidad en cuyo caso la voluntad mayoritaria de ese proceso se tendrá como firme. En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se realizará un espacio de sesenta minutos y se continuará y se procederá a realizar la elección con los asambleístas presentes no menos de tres, caso contrario el Presidente declara desierta la asamblea. La forma de escoger a los candidatos para cargos de elección popular, sus designaciones realizadas mediante papeletas requerirán la ratificación de todos los candidatos para cargos de elección popular por el órgano superior del partido que es la Asamblea Cantonal. La designación y escogencia del candidato a Alcalde y dos vice-alcaldes será por mayoría simple de los presentes asambleístas y aprobado por la Asamblea Cantonal Superior en cuyo caso con la voluntad mayoritaria de ese proceso se tendrá como firme. En caso de los demás órganos internos el quórum es de la mitad más uno de los miembros presentes.

**ARTÍCULO SEXTO: DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL SUPERIOR,** lo conformarán tres miembros propietarios, que ocuparán la presidencia, la secretaría general y la tesorería, y sus respectivos miembros suplentes uno de la Presidencia, otro de la Secretaria General y otro de la Tesorería, elegidos (as) por la Asamblea Cantonal Superior, por mayoría simple o de forma unánime. El presidente y el Tesorero ambos, tendrán la representación judicial y extrajudicial

del partido. El Presidente tendrá facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el Artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. A todos sus miembros les corresponde las siguientes atribuciones:

- a)** Velar por la armonía y eficiente atención de los órganos internos del partido.
- b)** Elaborar en coordinación con los demás órganos internos del partido, el cronograma anual de las asambleas Ordinarias o Extraordinarias, incluir las convocatorias de la Asamblea Cantonal y los demás órganos del partido.
- c)** Coordinar con el Tribunal de Elecciones Internas la organización de las elecciones internas.
- d)** La fiscalización y vigilancia de los acuerdos corresponderá al fiscal general, quien tendrá voz, pero no voto.
- e)** El Comité Ejecutivo Cantonal Superior podrá convocar a los órganos correspondientes para conocer y resolver renunciaciones, revocación de nombramientos y sustitución de candidatos, nombramientos y ratificaciones de candidaturas a cargos de elección popular, regidores y síndicos y sus suplentes según sea el caso.
- f)** En Campaña Electoral, será única y exclusivamente el Comité Ejecutivo Cantonal Superior con la recomendación de la Tesorería del partido, quien apruebe todos los presupuestos de los programas de campaña, contratación de personal en planilla y sus funciones, contratos por servicios profesionales, contratos de servicios especiales, contratación de empresas de servicios, a propuesta del Tesorero o Tesorera, cumpliendo con lo que establece el Manual de Políticas y Procedimientos contables, administrativos y financieros.
- g)** Definir el lugar donde se ubicará la sede oficial del partido y comunicarlos así al Tribunal Supremo de Elecciones a efecto de recibir las notificaciones respectivas de ese Tribunal, en caso de cambio de domicilio legal deberá hacerse por reforma estatutaria aprobado por la Asamblea Cantonal Superior.

**h)** Elaborar su propio reglamento en donde se especifiquen las funciones de cada uno de los integrantes propietarios y suplentes, en ningún caso podrá ir más allá de las normas del estatuto. Todo reglamento será ratificado y aprobado por la Asamblea Cantonal Superior.

**i)** Velar que la tesorería garantice el acceso público a las contribuciones de cualquier tipo que reciba el partido y a la identidad de quienes las otorguen.

**j)** Regular lo relacionado a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos internos de los precandidatos a los puestos de elección popular.

**k)** Nombrar presidentes honorarios pacoístas distinguidos (as), cuyos méritos los hagan acreedores (as) a esa distinción. Para el nombramiento respectivo se requerirá mayoría absoluta de los votos de la Asamblea Cantonal Superior.

**l)** Velar por la capacitación de los miembros integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada.

**m)** Los demás que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos respectivos.

**n)** Otras funciones específicas del Presidente: convocar a asambleas cantonales según el cronograma anual, Ordinarias o Extraordinarias del partido; Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal Superior, y las Asambleas Cantonales; Coordinar cada órgano interno del partido lo correspondiente a sus funciones.

**ñ) Del Secretario General:** Custodiar, levantar y velar por la eficiente aplicación y uso de los libros de actas de reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal Superior y de las Asambleas Cantonales; levantar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal Superior y de las Asambleas Cantonales; coordinar con los secretarios de cada órgano interno del partido, no sólo para velar por su buen funcionamiento, y custodia de sus libros de actas; así mismo recibir, clasificar y ordenar la correspondencia; así como elaborar y remitir la que corresponde al Comité Ejecutivo; supervisar la información que se desee divulgar en los

comunicados públicos; transferir al Tribunal Interno de Elecciones el Padrón actualizado del partido, certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas, publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos.

**o) Tesorero:** asistir a las capacitaciones del Tribunal Supremo de Elecciones sobre la administración de los recursos para asumir la responsabilidad de los registros contables oportunos y completos del partido; rendir informes de finanzas ante el Comité Ejecutivo Cantonal Superior, quien a su vez trasladará su conocimiento a los miembros de la Asamblea Cantonal Superior y los entes externos que lo requiera por ley; informar trimestralmente, los datos de los orígenes de las contribuciones al propio Comité Ejecutivo Cantonal Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones. Dichos informes deberán hacerse mensualmente en período de campaña política, de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso p) del Código Electoral; efecto de manejo de cuentas sobre los recursos del partido, deberá mantener su firma mancomunada con la del presidente.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO: LA ELECCIÓN DE REGIDORES Y SÍNDICOS Y SUS**

**SUPLENTE:** el Comité Ejecutivo Cantonal Superior, deberá hacer la convocatoria a los miembros de la asamblea cantonal, por medio de correo electrónico oficial registrado ante el Tribunal Supremo de Elecciones y deberá hacerse con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea Cantonal Superior. Las candidaturas a Regidurías y Sindicaturas, Propietarios y Suplentes, así como Alcaldías y Vicealcaldías, se definirán respetando el principio de paridad del artículo 2 del Código Electoral y serán designados y ratificados de forma exclusiva por la Asamblea Cantonal. El partido promoverá debates, encuentros, videoconferencias y todos los medios a su disposición para dar a conocer a las personas aspirantes ante las personas,

garantizando la igualdad de condiciones y la participación equitativa entre hombres y mujeres.

**ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS, PRESENTAR CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR:** para presentar candidaturas a puestos de elección popular se requiere:

- a) Tener condición de adherente al partido por un plazo al menos dos meses antes de la elección interna.
- b) El partidario no debe contar con condenas o sentencias en firme por delitos dolosos contra la integridad física de otra persona, estafa, peculado, malversación de fondos, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o enriquecimiento ilícito.
- c) Presentar a la autoridad competente su hoja delincuencia vigente.

**ARTÍCULO NOVENO: CONVOCATORIA DE LOS PARTIDARIOS:** El veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea cantonal podrán solicitar al Comité Ejecutivo Cantonal Superior que convoque a la Asamblea. Si transcurrido el máximo de treinta días hábiles, el Comité en mención no ha actuado conforme lo solicitado, los asambleístas que firmaron podrán hacer la respectiva convocatoria siempre y cuando cumplan con los requisitos reglamentarios de comunicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS URGENTES:** Cuando se justifiquen razones de urgente necesidad administrativa, informes financieros, demandas judiciales, a juicio del Comité Ejecutivo Cantonal Superior, este convocará a la Asamblea Superior Cantonal por vía de correo electrónico oficial registrado ante el Tribunal Supremo de Elecciones y deberá hacerse con al menos cinco días

hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea Cantonal Superior. En estos casos la Asamblea Cantonal no podría ser convocada para conocer sobre discusiones o decisiones relacionadas a escogencia o ratificación de candidatos, precandidatos, reelecciones, para cargos de elección popular, ni aspectos de integración de órganos internos, modificaciones estatutarias, promulgación o reforma de los reglamentos del partido, o cualquier otro asunto de incidencia electoral no cabe elección alguna de candidatos a puestos de elección popular ni a los órganos del partido, excepto que se trate de sustituir miembros por renuncia, muerte o incapacidad o miembros con incapacidad comprobada. Tampoco se podrá incluir en la agenda modificaciones a este estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PERMANENCIA EN LOS CARGOS:** Los miembros del partido permanecerán en los órganos del partido por cuatro años y regirán cuando adquiera firmeza el acta correspondiente en que se eligieron los miembros.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: APROBACIÓN DE REGLAMENTOS.** Sobre los reglamentos que se elaboren para el mejor funcionamiento de los órganos del partido, serán aprobados por la Asamblea Cantonal Superior incluidos su propio reglamento y éste será refrendado por Comité Ejecutivo Cantonal Superior.

#### **TÍTULO CUARTO: ASUNTOS DELICADOS DEL PARTIDO.**

**ARTÍCULO PRIMERO: DE LAS ACTAS:** Los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea Cantonal Superior y del Comité Ejecutivo Cantonal Superior serán asentados en los respectivos libros de actas, legalizados por el Tribunal Supremo

de Elecciones y deberán incluir los acuerdos de alcance general que adopte el partido. Las actas que se consignen en las sesiones de los órganos deben contener, como mínimo la siguiente información:

- a)** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b)** Cantidad de personas presentes al inicio;
- c)** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes;
- d)** Nombre completo y cédula de identidad de los asistentes;
- e)** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo;
- f)** Nombre del delegado o delegada del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia;
- g)** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado;
- h)** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, así como sus calidades.
- i)** La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN:** El Centro de Estudios para el Desarrollo de Costa Rica. **(C.E.D.E.C.R.)** será un órgano del partido administrado por el Presidente y la Secretaría del Comité Ejecutivo Cantonal Superior de forma ad-honoren. Sus programas de formación y capacitación política y ciudadana serán dirigidos a los partidarios y a ciudadanos universitarios, docentes, empresarios, cooperativistas, organizaciones sindicales, funcionarios públicos y privados que a su vez puedan coadyuvar como instructores en el progreso y desarrollo nacional. Su principal finalidad es la formación patriótica, investigación y la divulgación doctrinaria y programática



sobre los problemas nacionales y convenios con órganos de naciones democráticas, así como ejercer una labor editorial. El Comité Ejecutivo Cantonal Superior del partido, buscará personal universitario profesional que colabore con la elaboración de un reglamento de operación de igual manera para la elaboración del Código de Ética y Disciplina, y Tribunales funcionales del partido, Manual de Procedimientos Contable y Finanzas, Reglamento de Contribuciones Privadas, Membresías y recaudación de fondos, Reglamento para recaudación de fondos para las Tendencias y Financieros, Reglamento Interno de Trabajo de los funcionarios del partido. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el Código Electoral y el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos y demás leyes.

**ARTÍCULO TERCERO: DEL PATRIMONIO** lo conformarán las contribuciones de sus partidarios, los bienes y recursos que autorice este estatuto y no prohíba la ley, y la contribución estatal según sea el caso, en la forma y proporción establecida en el artículo noventa y seis de la Constitución Política. De la contribución estatal y de los ingresos sanos y disponibles el ochenta por ciento de los recursos financieros, serán destinados al periodo electoral comprendido entre la convocatoria electoral y la fecha de la votación para los gastos de organización interna, planilla, proselitismo y gastos electorales y veinte por ciento para gastos de capacitación y formación política y ciudadana y un veinte por ciento de los recursos financieros, se destinará al período no electoral que va desde el día siguiente a la fecha de votación al día antes en que el Tribunal Supremo de Elecciones defina la convocatoria electoral y sobre todo se destinarán dentro de otros rubros al pago de planilla, aguinaldos, seguridad social, impuestos, gastos de capacitación y formación política y ciudadana y foros de organización política ideológico.

#### **ARTÍCULO CUARTO: DEL CONTROL EN PERÍODO DE ELECCIONES**

**INTERNAS:** El Comité Ejecutivo Cantonal Superior contratará una empresa especializada para que se encargue del control contable y auditoría de los ingresos, egresos, transacciones fiscalización y auditoría de los recursos sobre donaciones o provenientes de la deuda política o aportes privados sea dinero en efectivo, valores financieros o en bienes inscribibles y velará por el cumplimiento efectivo del manejo económico y financiero del partido de acuerdo a las leyes, decretos ejecutivos y reglamentos del partido. Las recomendaciones en los informes mensuales de esa empresa, serán conocidos de inmediato por el tesorero del partido y de cumplimiento obligatorio por los órganos del partido y de los encargados de realizar negociaciones con los proveedores. Todos los militantes deberán contribuir económicamente con el partido de acuerdo con sus posibilidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro y artículos conexos del Código Electoral. Las personas del partido electas alcaldes, vice-alcaldes regidores o nombradas en otros cargos públicos de confianza, contribuirán con un aporte mínimo del cinco por ciento de su salario neto o dieta percibida mensualmente.

#### **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PROHIBICIONES DONACIONES Y**

**CONTRIBUCIONES:** Queda prohibido aceptar, negociar o recibir, directa, indirectamente o en forma encubierta, o manipulativa contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de las personas jurídicas de cualquier naturaleza o nacionalidad. En cuanto a los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase, según el artículo ciento veintiocho del Código Electoral. Las personas físicas nacionales militantes o no podrán destinar contribuciones,

donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie al partido, para lo cual el tesorero deberá reportar al Tribunal Supremo de Elecciones todas las contribuciones en especie que superen el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien. (Artículo ciento treinta del Código Electoral). Queda prohibido las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona. El Tesorero queda obligado a informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Cantonal Superior del partido enviando al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones y su soporte contable de las mismas. Excepto, en el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de las elecciones municipales, deberá rendir informe mensualmente. Se prohíbe a las tendencias debidamente acreditadas ante el partido, a los candidatos o precandidatos oficializados por el partido a cualquier cargo de elección popular recibir donaciones en especie o en dinero directamente, es así como las mismas deben ser canalizadas directamente por medio de quien ocupe la Tesorería del partido.

**ARTÍCULO SEXTO: MANUALES DE ACATAMIENTO OBLIGATORIO:** Es función exclusiva de la Asamblea Superior aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas; además podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera, tales como el Código de Ética y Disciplina, Manual de Procedimientos Contables y Finanzas, Reglamento de Contribuciones, Reglamento de Membrecías para Recaudación de fondos para las Tendencias y Reglamentos de uso y control óptimo de los Recursos Financieros, Reglamento Interno de Trabajo de los funcionarios del partido. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el Código

Electoral y el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos y demás leyes, dichos manuales, serán propuesto por el Comité Ejecutivo Cantonal Superior. Todos los reglamentos aprobados por la Asamblea Cantonal Superior, serán de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios remunerados o no, los integrantes de todos los órganos y toda la dirigencia en general del partido. El Comité Ejecutivo Cantonal Superior, deberá velar por su aplicación efectiva. En el período de la campaña electoral, será única y exclusivamente el Comité Ejecutivo Cantonal Superior, quien apruebe todos los presupuestos de los programas de campaña, contratación de personal en planilla y sus funciones, contratos por servicios profesionales, contratos de servicios especiales, contratación de empresas de servicios, previo análisis y propuesta de la comisión presupuestaria y proveedora que nombre el Comité Ejecutivo Cantonal Superior para tal efecto cumpliendo con lo que establece el Manual de Políticas y Procedimientos contables, administrativos y financieros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA FISCALÍA GENERAL:** La fiscalización y vigilancia de los acuerdos corresponderán al fiscal general, quien tendrá voz, pero no voto y será elegido por la Asamblea Cantonal Superior por simple mayoría de los presentes. El fiscal general no forma parte del Comité Ejecutivo Cantonal Superior, en razón de que es un órgano independiente, sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno salvo los de revisión y aclaración y adición. El Fiscal General tendrá independencia absoluta y exigirá con respaldo del Comité Ejecutivo Superior Cantonal, todo lo que sea necesario para finiquitar toda la actividad de fiscalización y los partidarios sin excepción deberán darle la colaboración que les soliciten, de igual manera los órganos del partido, sin excepción. En cuanto a la destitución de algún cargo dentro de los órganos, dicho

acto procederá únicamente si el partido político respeta el debido proceso, y que de acuerdo a la materia es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina.

### **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL GENERAL:**

**a)** Velar por el cumplimiento cabal, por parte de las autoridades, los órganos y militantes del partido, los acuerdos de los órganos del partido, las normas y los procedimientos de este estatuto, en los reglamentos internos del partido, así como las disposiciones emanadas de sus autoridades competentes.

**b)** Velar por el fiel cumplimiento de los principios, fines y postulados del partido por parte de los órganos, autoridades y militantes del partido, explicitados en este estatuto.

**c)** Control para que el Tribunal de Ética y Disciplina cumpla con los plazos establecidos en este estatuto, al estudiar y tramitar las denuncias; de igual manera, velará porque el Tribunal de Elecciones Internas actúe con transparencia y estricto apego a la normativa relacionada con las elecciones internas.

**d)** Rendir informes escritos a la Asamblea Cantonal Superior, en sus sesiones ordinarias o cuando ésta se lo solicite, relacionado con los resultados de las gestiones de la Fiscalía General, al estatuto, reglamentos, disposiciones, funcionamiento de los órganos del partido, las finanzas, la administración, sobre todo el planteamiento de sus aportes para mejorar el funcionamiento del partido, incluidos las que estime pertinentes.

**e)** Informar en el seno del Comité Ejecutivo Cantonal Superior de los resultados de sus gestiones de fiscalización y proponer enmienda en el funcionamiento del partido cuando lo considere.

**f)** Los demás que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos respectivos.

## **TÍTULO QUINTO: DE LOS TRIBUNALES INTERNOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO: LOS ORGANISMOS DE ETICA, DISCIPLINA, Y ELECCIONES INTERNAS:** El Comité Ejecutivo Cantonal Superior es quién propondrá los reglamentos internos de los tribunales a la Asamblea Cantonal Superior y es esta Asamblea quien designará y ratificará los miembros de los tribunales internos por mayoría simple a saber:

- a)** Tribunal de Elecciones Internas,
- b)** el Tribunal de Ética y Disciplina y
- c)** el Tribunal de Alzada. Cada uno de estos tribunales estará compuesto por tres miembros propietarios un Presidente, un Secretario, ninguno de los tribunales tendrá suplentes, los integrantes serán militantes del partido, deben abstenerse de dar adhesión a movimientos o tendencias del partido, deberán gozar de autoridad moral, probo para integrarlos y para su remoción se hará de acuerdo a lo dictado y al procedimiento por faltas graves contra el reglamento de cada tribunal. Se respetará en el nombramiento de los tribunales, lo establecido en materia de equidad de género. En cuanto a los reglamentos estos lo trasladarán formalmente a la Asamblea Cantonal Superior para que los apruebe por mayoría absoluta de los presentes. Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:
  - a)** Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
  - b)** Oportunidad de la persona denunciada para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
  - c)** Derecho de la persona denunciada a ser oída oportunamente para presentar argumentos y pruebas;

- d)** Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e)** Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- f)** Derecho de la persona denunciada al recurso de apelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA,**

**RECURSOS Y SUS PLAZOS:** Será el órgano competente para atender y valorar las faltas de los miembros y órganos del partido y establecerá las sanciones respectivas, respetando el debido proceso, de acuerdo con lo señalado por este estatuto y su respectivo reglamento y resolver observando el debido proceso. Los recursos que cabrán contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina son: recursos de revocatoria cuyo plazo para que la persona inconforme presente este recurso es de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo al interesado. La autoridad que recibe el recurso de revocatoria tiene el plazo de ocho días naturales para resolverlo. El de apelación cuyo plazo para presentar este recurso será de cinco días, contados a partir de la notificación del fallo al interesado, así como el de adición y aclaración, el plazo para interponer estas dos últimas gestiones es de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se le notifica la resolución al interesado. Sus funciones son:

- a)** Estará encargado de velar por la ética pública y la disciplina del partido.
- b)** Estudiar todo caso, acto voluntario de indisciplina de los integrantes del partido o contra su estatuto, acuerdos o disposiciones del partido, sea individual o colectivo que dañe la imagen o los intereses del partido será falta de disciplina.
- c)** Igualmente, si el acto va en contra del estatuto, los programas ideológicos, acuerdos y disposiciones de cualquier órgano del partido.
- d)** iniciar de oficio toda investigación que se enmarque en su ámbito de competencia.

- e)** Abrir expedientes para cada denuncia recibida, recabar pruebas, que correspondan y resolver conforme a lo establecido en materia de ética, moral y disciplina.
- f)** Propiciar actividades que formen en el campo de la ética pública y en el ejercicio de la política.
- g)** Mantener informado al Comité Ejecutivo Cantonal Superior de las denuncias recibidas, las gestiones que realiza y las resoluciones que toma.
- h)** Incluir en su reglamento las normas que regulan el procedimiento disciplinario, contra los militantes, respetando lo escrito en este estatuto.
- i)** Los demás que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos respectivos. Ley, este estatuto y los reglamentos respectivos.

### **ARTÍCULO TERCERO: DE LAS SANCIONES DEL TRIBUNAL DE ETICA Y**

**DISCIPLINA:** Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta. Las sanciones que impondrá a los militantes del partido son:

- 1) Amonestación privada escrita:** Se impondrá esta amonestación en los siguientes casos:
  - a)** Cuando en forma privada, sea por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros.
  - b)** Por fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.



**2) Amonestación pública:** Se impondrá esta amonestación en los siguientes casos:

- a) Cuando el miembro de un órgano del partido faltare a tres sesiones consecutivas o a cuatro alternas, en ambos casos injustificadas.
- b) En caso donde se violen las normas estatutarias o reglamentarias del partido.

**3) Suspensión temporal de las funciones asignadas:** Se aplicará sanción de suspensión temporal de las funciones asignadas de un mes hasta un máximo de tres años, en los siguientes casos:

- a) Ausencia definitiva del miembro en su trabajo.
- b) Ausencia injustificada a labores por más de tres días.
- c) abandono total de las asignaciones o delegaciones encomendadas. Cuando se demuestre que sus funciones y decisiones debilitan la organización e imagen y administración del partido.

**4) Revocación del cargo que desempeña:** Se impondrá la revocación en los siguientes casos:

- a) Por indisciplina, o negligencia, violencia laboral, acoso laboral, violencia contra sus compañeros, cuando falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este estatuto.
- b) Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c) Faltare a tres sesiones consecutivas o a tres alternas, en ambos casos injustificadas.
- d) Cuando los miembros de los Tribunales suministren información de los casos que conozca y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza.

**5) Suspensión de su condición de militantes:** Se impondrá esta amonestación de dos a seis años en los siguientes casos:

- a) Cuando en sus funciones de gobierno o de representación popular, traicione la confianza del partido, votando o actuando en contra de la línea fijada democráticamente por los organismos del partido correspondientes;
- b) Revele información que por su naturaleza sea secreta, reservada o confidencial, perjudicando los intereses del partido;
- c) Caso en que haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del partido;
- d) Se demuestre fehacientemente conexión mal intencionada contra la paz del partido o complicidad política con los adversarios del partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;
- e) Cuando se formulen contra miembros del partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina;
- f) Cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del partido;
- g) Cuando se irrespete y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente;
- h) Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado, excepto justificación demostrada.

**6) Expulsión del partido:** La expulsión de un miembro del partido podrá acogerse en los siguientes casos:

- a)** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de malversación, defraudación fiscal, contrabando, tráfico de influencias, estafa, peculado, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos; o

delitos contra la vida y contra la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas.

**b)** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del partido y de los intereses del país;

**c)** Cuando haya sido suspendido su condición de miembro por dos veces en los últimos ocho años;

**d)** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido o en un órgano de otro partido, se compruebe que ha dado su adhesión a otro partido perteneciendo su militancia a PACO. Por otra parte, los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recurso de apelación, ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer el recurso será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado y deberá presentarse ante este órgano. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozca y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. Las personas integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina, o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionada conforme a lo establecido en este estatuto.

**ARTÍCULO CUARTO: TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:** Es el órgano máximo en lo que a procesos electorales internos se refiere. Esta encargado de organizar, dirigir y supervisar todo proceso interno, así como resolver los conflictos que se susciten en ellos, en todos los casos elaborará los procedimientos y lo someterá a la aprobación de la Asamblea Superior. Tiene plena autonomía funcional y administrativa.

## **ARTÍCULO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES**

**INTERNAS:** Sus atribuciones serán: velar por las normas reglamentarias respecto al nombramiento de los regidores, síndicos, alcaldes y vice-alcaldes; así:

**a)** Elaborar toda propuesta que modifique la materia de elecciones establecida en el estatuto y sus reglamentos, y será sometido a la aprobación de la Asamblea Cantonal Superior.

**b)** Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del partido.

**c)** Organizar, dirigir y supervisar todos los procesos internos de elección del partido.

**d)** Conocer las denuncias sobre las irregularidades en las elecciones y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogiéndolas o rechazándolas.

**e)** Elaborar junto a la Tesorería del partido los presupuestos ordinarios y extraordinarios de los diversos procesos internos de elección y someterlos a la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo Cantonal Superior, que garanticen la efectividad de sus funciones y serán financiados por el partido con carácter obligatorio y prioritario.

**f)** Definir los procedimientos para celebrar la Asamblea Cantonal Superior, cuando se deban renovar las autoridades y estructuras del partido y supervisar sus elecciones.

**g)** Realizar con tres meses de antelación la convocatoria y programación de elecciones internas.

**h)** Los demás que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos respectivos.

**i)** Velará por el respeto en el nombramiento de los Miembros de Concejo de Distrito. Por otra parte, contra las resoluciones del Tribunal de elecciones Internas no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración.

**ARTÍCULO SEXTO: TRIBUNAL DE ALZADA. FUNCIONES:** El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL:**

Los militantes del partido y el Tribunal de Ética y Disciplina estarán sujetos, como garantía procesal, a las normas a continuación:

- a)** Para cada denuncia el tribunal confeccionará un expediente, salvedad hecha cuando se trate de anónimos, los cuales no serán de recibo.
- b)** La presidencia del Tribunal tendrá treinta días hábiles para establecer el órgano instructor, encargado de realizar la investigación de toda denuncia recibida, siempre que exista información suficiente y fehaciente, de lo contrario, le solicitará al denunciante mayores elementos de juicio.
- c)** Una vez, hecha la apertura de la investigación se le notificará al denunciado de la existencia del expediente, quién recibirá una copia certificada, para que en un plazo no mayor de ocho días hábiles haga el debido descargo. El investigado puede hacerse presente de abogado que lo represente e informar al tribunal el lugar para oír notificaciones.

**d)** Sobre la apertura y el traslado del expediente, cabe el recurso de apelación ante el pleno del tribunal, en los siguientes ocho días hábiles, contados a partir del día en que el denunciado recibe la notificación.

**e)** Una vez cumplido el plazo de la audiencia hecha por escrito, el tribunal podrá convocar a las partes, cuando estas así lo solicitaren, para escucharles sus argumentos y posiciones, en la fecha y hora que este tribunal disponga. El tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver por el fondo, luego de estudiar el caso.

**f)** La resolución dictada por el Tribunal de Ética y Disciplina, puede ser recurrida mediante un recurso de revocatoria, que será resuelto por este mismo Tribunal; sin embargo, si el recurso fuese de apelación, este será remitido al Tribunal de Alzada para su debido conocimiento, éste dará audiencia por escrito a las partes y en un lapso no mayor a los doce días resolverá lo pertinente y lo comunicará a las partes.

**g)** Tiene obligación de excusarse de intervenir en el estudio del caso, aquel integrante que tenga vínculos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alguna de las partes denunciada o investigada, por lo tanto, será excluido del caso.

**h)** El Fiscal General deberá velar porque el Tribunal cumpla con estas normas y cualquier informe oficial que genere deberá de hacerlo de conocimiento al Comité Ejecutivo Cantonal Superior y a la Asamblea.

**i)** Este tribunal actuará libre de presiones internas y externas y cuando se generen de la militancia o autoridades del partido establecerá las sanciones que considere pertinente, siempre dentro del marco de las sanciones establecidas.

**j)** Los demás que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO OCTAVO: UBICACIÓN DOMICILIARIO LEGAL DEL PARTIDO ANTICORRUPCIÓN COSTARRICENSE:** Cantón Central de San José, Distrito San Sebastián, Paso Ancho, Urbanización Monte Azul, de la Rotonda de Circunvalación cien metros sur, veinticinco metros al este y setenta y cinco metros al sur, casa trece-D doble planta. En la eventualidad de un cambio del domicilio legal, se notificará al Tribunal Supremo de Elecciones, por escrito o correo electrónico. Y en caso de algún requerimiento de modificación deberá realizarse una reforma estatutaria, de conformidad con lo previsto en el artículo setenta del Código Electoral.

**ARTÍCULO NOVENO: ALIANZAS Y/O COALICIONES:** El partido Anticorrupción Costarricense "PACO", puede negociar futuras alianzas, coaliciones con otros partidos políticos que siempre y cuando no se alejen de los principios del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En todos aquellos asuntos en los que el presente estatuto resultare omiso en sus normas, se aplicará el Código Electoral, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. De igual manera, en lo que respecta a aspectos administrativos de orden interno se aplicarán los principios generales del derecho y aquellos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFORMAS AL ESTATUTO:** El presente estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Cantonal Superior, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para ese efecto.

## **TÍTULO SEXTO: DE RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO: COORDINACIÓN DEL PROCESO:** Los nuevos nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los diversos órganos del partido deberán hacerse en el año inmediatamente anterior al de las elecciones municipales. El Comité Ejecutivo Cantonal Superior es el órgano encargado que coordinará y comunicará a las personas adherentes y al Tribunal Supremo de Elecciones cuando inicie el proceso de renovación de estructuras y su cronograma respectivo. Este proceso lo llevará a cabo los militantes que participarán en el proceso, será el Centro de Estudios para el Desarrollo de Costa Rica, que nutrirá a los encargados de coordinar de sus programas de formación y capacitación política y ciudadana, que a su vez puedan coadyuvar como instructores en los diversos comités que integrarán las nuevas estructuras del Cantón Central de San José. Los lineamientos bajo los cuales se regirán este proceso por lineamientos versados en la formación y acción patriótica, investigación y la divulgación doctrinaria y programática sobre soluciones a los problemas nacionales.

## **TÍTULO SÉPTIMO: CONTRIBUCIONES Y APORTES.**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUISITOS Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE DINEROS:** El tesorero deberá rendir los informes de las contribuciones, las donaciones o los aportes al TSE, incluirán una lista detallada que indique el nombre completo y el número de cédula de identidad de cada donante, el monto de la contribución o su tasación si ha sido en especie y si la contribución ha sido



realizada para las actividades propias de la agrupación política, o si es aportada con ocasión de la actividad política de un candidato o una candidata o precandidato o precandidata oficializado por el partido político para que ocupe algún puesto de elección popular, además en los mismos plazos y con la misma regularidad, los tesoreros deberán suministrar como anexo de los citados informes trimestrales, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitidos por un contador público autorizado. El TSE prevendrá al partido político que no informe a tiempo o al que habiéndolo hecho no aporte la información completa o no esté clara, para que cumpla esta obligación dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esa prevención. Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, sin limitación alguna en cuanto a su monto. El tesorero deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año.